

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, el día seis de junio de dos mil veintiuno.

4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5. APROBACIÓN DE LOS "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN

LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO". El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco"; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes, a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

8. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE. El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

9. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021”, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

10. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

11. CÓMPUTO MUNICIPAL. El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; el Consejo Municipal Electoral de Tequila, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución

Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de

conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

“Artículo 29.

- 1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:*
 - 1. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:*
 - a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
 - b) Hasta cuatro de representación proporcional.*

II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

- a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.*

III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y*

IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta siete regidores de representación proporcional.”*

VIII. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE TEQUILA. Que las planillas de candidatas y candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y por las y los candidatos independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **ANEXO I** del presente acuerdo.

IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Tequila, Jalisco y que forma parte integral del presente acuerdo como **ANEXO III**; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el **Partido Acción Nacional**, la cual se encuentra integrada en términos del **ANEXO II** que forma parte integral del presente acuerdo.

X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 y 27 del código de la materia.

XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que para la integración del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías

de representación proporcional, los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además, reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, son:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO POLIÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTIDO POLÍTICO MORENA
C.I. GUSTAVO CASTAÑEDA GONZALEZ

XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

Votación total emitida: La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

Votación válida emitida: La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

Votación efectiva municipal: la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

Votación para asignación de representación proporcional: la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

Votación obtenida: los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- 1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- 2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de

prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **ANEXO III**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las y los candidatos postulados quienes resultan ser las y los regidores de representación proporcional que integrarán el H. Ayuntamiento en términos del **ANEXO IV** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEQUILA. Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el **ANEXO V**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los

candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XVII. DE LA PARIDAD DE GÉNERO. De la revisión realizada conforme a lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, y los *“Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco”*, se advirtió que la integración del Ayuntamiento no era paritaria, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del referido Lineamiento, se procedió a realizar el ajuste correspondiente a favor del género femenino, con la regiduría de representación proporcional del partido político con menor porcentaje de votación válida emitida, para lo cual se realizó la sustitución correspondiente dentro de los integrantes de la misma planilla, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al principio constitucional y legal de paridad de género.

XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el H. Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Tequila, Jalisco, se corroboró que el seis de junio del año en curso, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de municipales correspondiente; que la misma se desarrolló sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; además de que se cumplieron las respectivas

formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Tequila, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de municipales del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el considerando XVIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Se declara como candidatas y candidatos electos, a las y los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos; y como candidatas y candidatos electos por el principio de representación proporcional, a los establecidos en el **ANEXO III** del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

TERCERO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el Partido Acción Nacional en el municipio de Tequila, Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **ANEXO II** del presente acuerdo.

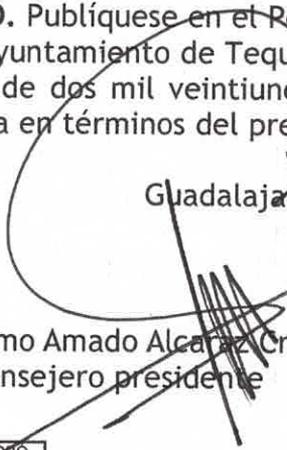
CUARTO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de municipales por el principio de representación proporcional a los institutos políticos o candidatas y candidatos independientes, mismos que se refirieron en el **ANEXO IV** de este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatas independientes, a través del correo electrónico registrado.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la integración del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobada en términos del presente acuerdo y sus anexos.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio de 2021.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	ELABORO
VOBO	UGR

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el trece de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

ANEXO I PLANILLAS REGISTRADAS			
TEQUILA			
NUMERO DE LISTA Y CARGO	CANDIDATO	PROPIETARIO	GENERO
PAN			
ALCALDE	JOSE ALFONSO MAGALLANES RUBIO	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MINERVA ANGELINA AGUIAR DIAZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	MARTIN OCHOA SANCHEZ	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	MARTHA LILI MARLEN ROSALES LOPEZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	PEDRO VERA GOMEZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARTHA SILVIA RODRIGUEZ RIOS	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	FAUSTO AVILA BERUMEN	PROPIETARIO	H
ALCALDE	LUIS ALBERTO CORDERO	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	ARACELI ALVAREZ GOMEZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	CARLOS RIVERA SANCHEZ	SUPLENTE	H
4 SINDICA	MARA GRACIELA TAPIA ESTRADA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	ANGEL ENRRIQUEZ PADILLA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ANA BERTHA JIMENEZ VILLALOBOS	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	JANET DEL ROSARIO CASILLAS CORTES	SUPLENTE	M
PRI			
ALCALDE	FERNANDO JAVIER CONTRERAS SALAZAR	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	LUZ ELENA GARCIA RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JOSE LUIS GONZALEZ BERUMEN	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	CYNTHIA NALLELY CHI VAZQUEZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JAVIER VARGAS VELAZQUEZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA TERESA CONSTANTE NUÑEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	HUGO YUVAN RIVERA MACIAS	PROPIETARIO	H
ALCALDE	LUIS CARLOS ALBARRAN RODRIGUEZ	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	DULCE CAROLINA GONZALEZ RODRIGUEZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	LUIS EDUARDO OCHOA BAEZA	SUPLENTE	H
4 SINDICA	MARIA DEL ROSARIO SANDOVAL GARCIA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	VICTOR MANUEL BAÑUELOS RIVERA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	JUANA HUERTA ORNELAS	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JOSE MANUEL ALVAREZ REYES	SUPLENTE	H
PVEM			
ALCALDE	MARIO IVAN SANDOVAL VERASTEGUI	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	MARIA ROSAURA AGUIRRE SANDOVAL	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	MARTIN GUTIERREZ PEREZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	GEORGINA NALLELYTH JARAMILLO CONTRERAS	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	HECTOR MANUEL MORALES LOMELI	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	BIANCA PAULINA AGUAS PATIÑO	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JOSE DE JESUS MENDEZ HERRERA	PROPIETARIO	H
ALCALDESA	JULIETA CORTEZ JIMENEZ	SUPLENTE	M
2 SINDICA	FELIX NATALY TORRES FLORES	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	LUIS ENRIQUE MADERA GONZALEZ	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	ANA MARIA ROSALES GUTIERREZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	FERNANDO EMMANUEL PASTOR LEDEZMA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	GRISELDA NOEMI LOPEZ DE ALBA	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	MARTIN AURELIO REYNA JIMENEZ	SUPLENTE	H
PT			
ALCALDE	DARIO WILFRIDO MORA SANDOVAL	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	ROCIO QUINTANA MARTINEZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	HERNAN JORGE CORTES MINERO	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MARICELA ESTRADA CABALLERO	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JOEL ROSALES TREJO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	VERONICA ELIZABETH GARCIA AVILA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JOSE ANTONIO SALAMANCA ROBLES	PROPIETARIO	H
ALCALDE	IVAN ABRAHAM ARELLANO SILVA	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	YANET PASILLAS LANDEROS	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	RAUL OCTAVIO RUIZ ARAMBULA	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	EDELMIRA CORNEJO ARELLANO	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JORGE LUIS GARCIA CASTAÑEDA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ELIZABETH ARAMBULA LIMON	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	GERARDO MARTIN REYNOSO ALONSO	SUPLENTE	H
MC			

ALCALDE	MIGUEL GARCIA RIVERA	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARIA TERESA RUBIO NUÑO	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	ISMAEL ALEJANDRO SANDOVAL CORTES	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	ANA LUISA CASTAÑEDA IBARRA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	HUMBERTO SANDOVAL HARO	PROPIETARIO	H
6 SINDICA	ROSA ELIA BARAJAS REYNAGA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	FEDERICO MAGALLANES ALVARADO	PROPIETARIO	H
ALCALDESA	NANCY GUADALUPE LOPEZ PADILLA	SUPLENTE	M
2 REGIDORA	FLORENCIA BELEN AVILA SANDOVAL	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	JUAN CARLOS MADERA MAGALLANES	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	MA GUADALUPE SANDOVAL LANDEROS	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	RAMIRO RODRIGUEZ DELGADO	SUPLENTE	H
6 SINDICA	JESSICA MARIBEL GONZALEZ CASTAÑEDA	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	GISELA DENISSE GRANO SANDOVAL	SUPLENTE	M
MORENA			
ALCALDE	JUAN GABRIEL TORIBIO VILLARREAL	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	LUZ ELENA AGUIRRE SANDOVAL	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	DIEGO RIVERA NAVARRO	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MICHELLY AMAIRANY AGUIRRE ARAMBULA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ FRANCO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	CARMEN BERENICE ULLOA BELTRAN	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JOSUE JOSE DE JESUS GUTIERREZ GUZMAN	PROPIETARIO	H
ALCALDESA	MARCELINA DE JESUS JAIME RUBIO	SUPLENTE	M
2 SINDICA	LAURA CELENE ESCARCEGA BELTRAN	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	ALVARO JIMENEZ MACIAS	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	ANA CECILIA ROSALES GOMEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	OSCAR ALEJANDRO DORANTES CISNEROS	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	GEMMA JOSEFINA MADERA GAYTAN	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	RAFAEL CASTAÑEDA SERRANO	SUPLENTE	H
PES			
ALCALDE	JORGE DAVID ROCHA GODINEZ	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	ELIDE DE GUADALUPE ALVAREZ URIBE	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	RODRIGO BAÑUELOS MUÑOZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	ARELY MONRRREAL LEYVA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	EDUARDO FRANCISCO CARRILLO ESTRADA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARTHA DOLORES VILLAGRANA CASTAÑEDA	PROPIETARIA	M
7 SINDICO	HERACLIO LAMAS MORALES	PROPIETARIO	H
ALCALDE	BILLY MORALES SANTANA	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MARIA DEL ROCIO BAÑUELOS MUÑOZ	SUPLENTE	M
3 REGIDORA	ADRIANA RODRIGUEZ PINEDA	SUPLENTE	M
4 REGIDORA	ISELA GUADALUPE ALVAREZ ADAME	SUPLENTE	M
5 REGIDORA	MARIA GUADALUPE GONZALEZ ALVAREZ	SUPLENTE	M
6 REGIDORA	GABRIELA MACIAS AVILA	SUPLENTE	M
7 SINDICA	BIANCA JAELE RAMOS DIAZ	SUPLENTE	M
HAGAMOS			
ALCALDE	JOSE ADRIAN SALINAS MORA	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	NANCY ESTHELA QUIROZ SANTIAGO	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	CARLOS ENRIQUE AVILA CARRILLO	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	GENOVEVA ARMIDA IBARRA SERNA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	GILBERTO CORDERO GARCIA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA SUSANA NUÑO VILLAGRANA	PROPIETARIA	M
7 SINDICO	OSCAR LEAL LANDEROS	PROPIETARIO	H
ALCALDE	ELIGIO ALVAREZ HERNANDEZ	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MAYRA LIZETH GONZALEZ GALVAN	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	EFREN ROBLEDO AVILA	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	ALMA DELIA MELENDREZ ESTRADA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	EMANUEL CONTRERAS GUZMAN	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MARIA ELENA FRANCO BAÑUELOS	SUPLENTE	M
7 SINDICA	ROSA MAGALY ARTEAGA SOLANO	SUPLENTE	M
FUTURO			
ALCALDE	GENESIS RAMSES SET MENDOZA PEREZ	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	MARIA ESTHER GONZALEZ LOPEZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	ADAN ALONSO MARTINEZ RUIZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	IRIS SELENE ARAUJO LAMAS	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JESUS SALVADOR MONTES GONZALEZ	PROPIETARIO	H

6 REGIDORA	DULCE MILAGROS FERNANDEZ ESPARZA	PROPIETARIA	M
7 REGIDORA	FRANCIA CECILIA LOPEZ PADILLA	PROPIETARIA	M
ALCALDE	ARMANDO JIMENEZ BARAJAS	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	ADRIANA DEL SOCORRO LANDEROS SAUCEDA	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	EDUARDO RIVERA ARRIETA	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	MARGARITA GOMEZ VILLEGAS	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	BLAS AVILA CASTAÑEDA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	CECILIA MONTZERRAT SEVILLA FLORES	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	DALIA IRENE CARRILLO LAMAS	SUPLENTE	M
RSP			
ALCALDE	ALBERTO PEREZ GARCIA	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	MINERVA DEL RAYO TREVIÑO MONTEMAYOR	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JUAN ANTONIO MARIN HERRERA	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MARIA DE JESUS PICAZO RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	RAUL LOPEZ MAGALLANES	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA CONCEPCION PADILLA SANCHEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDORA	JULIA GUADALUPE AVILA GARCIA	PROPIETARIA	M
ALCALDE	OMAR LOPEZ RAMOS	SUPLENTE	H
2 SINDICA	SILVIA ACHUTIGUI SANDOVAL	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	URIEL NUÑEZ CARLOS	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	ROSALIA RAMIREZ CORTES	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	J GUADALUPE RIOS GARCIA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ROSA ALICIA MONTES CHAVEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	ADRIANA NALLELY HERMOSILLO COVARRUBIAS	SUPLENTE	M
FxM			
ALCALDESA	NALLELY YOLANDA CARRILLO MELENDREZ	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	MIGUEL ENRIQUE SANTOS CHAVOYA	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	PETRA YOLANDA MELENDREZ GAYTAN	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	JOSE BENITO RUBIO BERNAL	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	MARTHA ELBA PAULINA REBOLLAR GALVEZ	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	CHRISTIAN ROLANDO NUÑEZ OCHOA	PROPIETARIO	H
7 REGIDOR	ENRIQUE CARRILLO CORTES	PROPIETARIO	H
GUSTAVO CASTAÑEDA GONZALEZ			
ALCALDE	GUSTAVO CASTAÑEDA GONZALEZ	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	LUZ MARTHA ALVARES GONZALEZ	PROPIETARIA	M
3 SINDICO	RAFAEL PALACIOS SOTO	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	SILVIA YAZMIN RIVERA GUTIERREZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	MARIO ALBERTO HERNANDEZ GONZALEZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	KARLA YARELI ENRIQUEZ ARELLANO	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	GILBERTO ALVARADO JAUREGUI	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JORGE ALBERTO SANTIAGO SANDOVAL	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	BLANCA JANETH GAYTAN BAÑUELOS	SUPLENTE	M
3 SINDICO	OCTAVIO FERMIN SANDOVAL GARCIA	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	ERIKA PASILLAS LIZAOLA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JUAN RODRIGUEZ PINEDA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	JANETH MARIANA DURAN CALDERON	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JAVIER GONZALEZ CASTELLON	SUPLENTE	H
RAMIRO PEREZ MARTINEZ			
ALCALDE	RAMIRO PEREZ MARTINEZ	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	YOLANDA MACIAS CHUMACERA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	MARCO JOSUE ACHUTIGUI FLORES	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	KARLA VANESSA RODRIGUEZ PADILLA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	ROBERTO GUADALUPE MARTINEZ FERNANDEZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	NOEMI ELIZABETH SANCHEZ SANTILLAN	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JOSE ARMANDO AVILA FRANCO	PROPIETARIO	H
ALCALDE	ABRAHAM GONZALEZ MIRAMONTES	SUPLENTE	H
2 SINDICA	HILDA IVONNE JIMENEZ AVIÑA	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	DORIAN PASTOR SANCHEZ	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	MARIA DE JESUS SANCHEZ SANDOVAL	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JOSE ANTONIO BENITEZ CASTAÑEDA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	NOELI CARRANZA SANDOVAL	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	ARMANDO REYNOSO FRANCO	SUPLENTE	H

ANEXO II PLANILLA GANADORA

TEQUILA

NUMERO DE LISTA Y CARGO	CANDIDATO	PROPIETARIO	GENERO
PAN			
ALCALDE	JOSE ALFONSO MAGALLANES RUBIO	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MINERVA ANGELINA AGUIAR DIAZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	MARTIN OCHOA SANCHEZ	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	MARTHA LILI MARLEN ROSALES LOPEZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	PEDRO VERA GOMEZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARTHA SILVIA RODRIGUEZ RIOS	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	FAUSTO AVILA BERUMEN	PROPIETARIO	H
ALCALDE	LUIS ALBERTO CORDERO	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	ARACELI ALVAREZ GOMEZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	CARLOS RIVERA SANCHEZ	SUPLENTE	H
4 SINDICA	MARA GRACIELA TAPIA ESTRADA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	ANGEL ENRRIQUEZ PADILLA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ANA BERTHA JIMENEZ VILLALOBOS	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	JANET DEL ROSARIO CASILLAS CORTES	SUPLENTE	M





ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO

CABECERA MUNICIPAL: TEGUILA
En: TEGUILA, JALISCO
a las 20 horas del día 9 de junio de 2021, en Teguilero
80 colonia La Tequilera
domicilio del Consejo Municipal
197
se reunieron sus integrantes con fundamento en los
artículos 372, fracción párrafo 2, 637 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de
Jalisco; artículos 60 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Sesiones de los Consejos
Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
Jalisco; artículos 31 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos que Regulan el Desarrollo de
las Sesiones de Cómputos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana del Estado de Jalisco; y artículos 150, párrafo 1, inciso A, fracciones VIII y IX y demás
relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones, y procedieron a realizar el CÓMPUTO MUNICIPAL
de la elección para el AYUNTAMIENTO, haciendo constar que 56 casillas fueron aprobados por
este Consejo Municipal para recibir la votación y 56 paquetes fueron recibidos al término de la
Jornada Electoral, de los cuales en el pleno del Consejo fueron conteados los resultados de 56
actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con los resultados que de las
mismas obraban en poder del presidente del Censo, se recontaron 0 paquetes y se resolvió la
reserva de 0 votos, mientras que en 0 grupos de trabajo fueron recomendados 0
paquetes; levantándose el acta correspondiente.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

Table with 3 columns: PARTIDO O CANDIDATURA, (Con letra), (Con número). Rows include totals for candidates and null votes.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES

Table with 3 columns: PARTIDO O CANDIDATURA, (Con letra), (Con número). Rows include totals for candidates and null votes.

CONSEJO MUNICIPAL



5

Table with 3 columns: NOMBRE COMPLETO, FIRMA, P/S. Lists council members like Carlos Ibarra Delgado, Wg. Manueh Pionero, etc.

Table with 3 columns: PARTIDO O CANDIDATURA, NOMBRE COMPLETO, FIRMA. Lists political representatives like Benjamín Anguiano Martínez, Arton Aguayo Morales, etc.

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA GUARDE EL ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y ENTREGUE COPIA A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTES.

Handwritten signature in blue ink.

PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO INDEPENDIENTE	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.1.II CEEJ)	VOTACIÓN PARTIDO O CI CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	3,849	593.67	3,849			
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,425	593.67	1,425	0.4913		1
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	410	593.67				
PARTIDO DEL TRABAJO	291	593.67				
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,834	593.67	2,834	0.9770		1
MORENA	2,720	593.67	2,720	0.9377		1
HAGAMOS	1,162	593.67	1,162	0.4006		
FUTURO	1,281	593.67	1,281	0.4416		
ENCUENTRO SOLIDARIO	314	593.67				
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	179	593.67				
FUERZA POR MEXICO	24	593.67				
C.I. GUSTAVO CASTAÑEDA GONZALEZ	1,550	593.67	1,550	0.5343		1
C.I RAMIRO PEREZ MARTINEZ	631	593.67	631	0.2175		
VOTOS NULOS	290					
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	2					
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.1 CEEJ)	16,962					
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEEJ)	16,670					
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.b CEEJ)			15,452			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			3,849			
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1.IV y 26 CEEJ)			11,603			
NUMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art.29 CEEJ)			4			4
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEEJ)			2,900.75			
						CORRECTO



ANEXO IV		
ASIGNACION DE REGIDORES DE RP		
TEQUILA		
POSICION	NOMBRE	GENERO
PRI		
REGIDURIA	LUZ ELENA GARCIA RODRIGUEZ	M
MC		
REGIDURIA	MIGUEL GARCIA RIVERA	H
MORENA		
REGIDURIA	JUAN GABRIEL TORIBIO VILLARREAL	H
GUSTAVO CASTAÑEDA GONZALEZ		
REGIDURIA	LUZ MARTHA ALVARES GONZALEZ	M

ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO		
TEQUILA		
CARGO	NOMBRE	GENERO
PAN		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSE ALFONSO MAGALLANES RUBIO	H
REGIDURIA	MINERVA ANGELINA AGUIAR DIAZ	M
REGIDURIA	MARTIN OCHOA SANCHEZ	H
SINDICATURA	MARTHA LILI MARLEN ROSALES LOPEZ	M
REGIDURIA	PEDRO VERA GOMEZ	H
REGIDURIA	MARTHA SILVIA RODRIGUEZ RIOS	M
REGIDURIA	FAUSTO AVILA BERUMEN	H
SUPLENTE	LUIS ALBERTO CORDERO	H
SUPLENTE	ARACELI ALVAREZ GOMEZ	M
SUPLENTE	CARLOS RIVERA SANCHEZ	H
SUPLENTE	MARA GRACIELA TAPIA ESTRADA	M
SUPLENTE	ANGEL ENRRIQUEZ PADILLA	H
SUPLENTE	ANA BERTHA JIMENEZ VILLALOBOS	M
SUPLENTE	JANET DEL ROSARIO CASILLAS CORTES	M
PRI		
REGIDURIA	LUZ ELENA GARCIA RODRIGUEZ	H
MC		
REGIDURIA	MIGUEL GARCIA RIVERA	H
MORENA		
REGIDURIA	JUAN GABRIEL TORIBIO VILLARREAL	H
GUSTAVO CASTAÑEDA GONZALEZ		
REGIDURIA	LUZ MARTHA ALVARES GONZALEZ	M